



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1509

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A efecto de exhortar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, para que en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cumpla con lo previsto en el artículo 127 del mismo ordenamiento, a fin de que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, se ajusten los topes salariales de servidores públicos.

PRESENTADA POR: Diputado Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 03 de diciembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 05 de diciembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Handwritten: 10/11/8a f. 22861



Diputado Omar Bazán Flores



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de hacer un llamado y exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a este Poder Legislativo del Estado de Chihuahua a efecto de que se acate en sus términos el artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y se cumpla con lo previsto en el artículo 127 del mismo ordenamiento superior al aprobarse el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2020, lo anterior de conformidad a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. El artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de supremacía constitucional:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones



Diputado Omar Bazán Flores

en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

2. Por otra parte el artículo 127 de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos la reglas básicas a las que deben sujetarse la remuneraciones de los servidores en toda la República, que aunque se requieren de leyes secundarias para su aplicación, cuando menos las relativas a los topes previstos en las fracciones II y III de dicho precepto no requieren más reglamentación que aplicarse a su letra en el presupuesto de egresos:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier



Diputado Omar Bazán Flores

otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.



Diputado Omar Bazán Flores

- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
- VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.
3. Por mandato expreso del artículo 116 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente, pero al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Federal, por lo que no es posible evitar su aplicación salvo que nos ubiquemos en desacato de la misma.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por el H. Congreso de la Unión se aprobó como sueldo neto del Presidente de la república la cantidad de 111 mil 990 pesos, de tal manera que con dicha cifra es perfectamente aplicable la fracción II del artículo 127 Constitucional que señala que ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto



Diputado Omar Bazán Flores

correspondiente, sin que se requiera más norma reglamentaria, que los mismos presupuesto aprobados.

Por otra parte, en lo tocante a la fracción III del artículo 127 Constitucional que señala que ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, es posible verificar ese tope salarial sin necesidad de expedir ninguna norma reglamentaria a efecto de cumplir en sus términos con lo previsto en el artículo 127 Constitucional, evitando salarios exorbitantes en la Administración Pública Estatal, incluyendo el sueldo del Gobernador del estado de Chihuahua que no puede ser superior al del Presidente de la República.

Ante esta situación me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en términos del artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se cumpla con lo previsto en el artículo 127 del mismo ordenamiento y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2020 se ajusten topes salariales conforme a la siguiente:

- a. Ningún servidor público del Estado podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.



Diputado Omar Bazán Flores

- b. Ningún servidor público del Estado podrá tener una remuneración igual o que su superior jerárquico.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta a este Poder Legislativo del Estado de Chihuahua para que en términos del artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se cumpla con lo previsto en el artículo 127 del mismo ordenamiento y al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2020 se ajusten topes salariales conforme a la siguiente:

- a. Ningún servidor público del Estado podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- b. Ningún servidor público del Estado podrá tener una remuneración igual o que su superior jerárquico.

ECONÓMICO. - Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competente, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente del H. Congreso del Estado